



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “DISEÑO DE INGENIERIA PROYECTO DE APR MORTANDAD, COMUNA DE LOS ÁNGELES”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001

Concepción, 03 ENE 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón N°119046/82/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La Carta de fecha 25 de octubre de 2017 ingresada con fecha 25 de octubre 2017, ante la Dirección regional de Biobío del servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el señor Sergio Sánchez Quiñones (en adelante “el proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Diseño de ingeniería proyecto APR Mortandad, Comuna de Los Ángeles”** (en adelante “el proyecto”).

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 25 de octubre de 2017, el señor Sergio Sánchez Quiñones, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Diseño de ingeniería proyecto APR Mortandad, Comuna de Los Ángeles”, el cual pretende realizar una instalación de servicio de agua potable rural para la localidad de Mortandad.
2. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en lo siguiente:

2.1 Antecedentes sobre la localización del proyecto.

El proyecto se ubica en la Provincia del Biobío, comuna de Los Ángeles en la localidad rural de Mortandad, localidad que se encuentra a 18 Km al este de la ciudad de Los Ángeles, siendo sus coordenadas geográficas las siguientes: Latitud: 37° 21’ 56” S, Longitud: 72° 05’ 49” W.

2.2 Antecedentes Generales del proyecto.

El proyecto de instalación del servicio de agua potable rural, contempla el mejoramiento de la fuente de abastecimiento existente, donde en la localidad de Mortandad el 95,68% de las viviendas se abastecen de agua para consumo doméstico por medio de pozos, por lo que tampoco cuentan con un sistema de alcantarillado de aguas servidas.

De acuerdo con el catastro realizado el mes de marzo de 2015, el número de la población en la localidad de Mortandad es de 988 habitantes, por lo que se utilizó una tasa de crecimiento

- 2.3 El periodo de previsión adoptada para las obras del estudio es de 20 años, por lo que se extiende hasta el año 2038, estimándose que el sistema de agua potable rural se construye el año 2018 y entrará en funcionamiento el año 2019.
- 2.4 La Población por abastecer para el año de previsión (2038) de la localidad de Mortandad se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Proyección de población

	Año	Población [Hab]
Base	2017	1270
0	2018	1283
1	2019	1296
5	2023	1348
10	2028	1417
15	2033	1489
20	2038	1565

- 2.5 Según la normativa de diseño para instalaciones de Agua Potable Rural, la dotación está comprendida entre 60 y 120 l/h/d, lo cual debe ajustarse de acuerdo con las condiciones climáticas de la zona, capacidad de producción de la fuente, razones técnicas y socioeconómicas de la comunidad, problemas demográficos, etc. Por esto se considerará una dotación de **120 l/hab/día**, valor conservador para esta localidad.
- 2.6 La alternativa que se escogió para abastecer de agua potable a la localidad de Mortandad considera la utilización del sondaje actualmente construido en un recinto municipal donde además se emplaza la Escuela de la localidad, desde la ubicación actual del sondaje se proyecta un estanque de regulación y un sistema de tratamiento, en este recinto se instalará un **estanque elevado de 25 mts de altura y de 75 m³ de capacidad**. Desde este punto se podrá distribuir gravitacionalmente a toda la población en tuberías de PVC clase 6 de diámetro 63 mm., 75 mm y 110 mm. La red de impulsión proyectada entre el sondaje existente y el estanque de regulación proyectada tendrá una longitud aproximada de 103,0 ml y elevará el agua desde la captación ubicada en la cota 251,02 m hasta el estanque de regulación que se ubicará en la cota 276,02m (cota cuba del estanque).
3. Que, la ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Diseño de ingeniería proyecto APR Mortandad, Comuna de Los Ángeles” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

o) proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillados y agua potable, plantas de tratamientos de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.3) sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.4) plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario que atiendan a una población

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:

5.1 El proyecto está relacionado con proyectos de saneamiento ambiental, ya que formaría parte de un sistema de agua potable, como lo descrito en el literal o.3) del RSEIA, por otro lado, el proyecto ha sido diseñado para atender una población de 1270 habitantes aproximadamente. Por otra parte, el proyecto no corresponde a una planta de tratamiento de aguas servidas, por lo tanto, no cumple con lo preceptuado en el literal o.4) del RSEIA. En base a lo precedentemente expuesto, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.3) literal o.4) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6. Que, en virtud a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Diseño de ingeniería proyecto APR Mortandad, Comuna de Los Ángeles”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el considerando N°5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sergio Sánchez Quiñones, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de la autorización sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



CHRISTIAN ANDRÉS CIFUENTES BASTÍAS
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/PMC

Distribución:

- Señor Sergio Sánchez Quiñones, Arauco 136, oficina 12, Valdivia.

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Los Ángeles.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.